

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 97.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Martin Tosantos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Simon de la Cruz, vecino y residente en esta ciudad, á nombre de la Sociedad General de Crédito Moviliario Español á quien representa, ha presentado solicitud de registro de un terreno franco cuya extension superficial es menor de cuatro hectáreas sito entre las minas San Buenaventura y Anita cuya propiedad tiene solicitada con anterioridad la expresada sociedad.

Vista la espresada solicitud he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la Ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucion á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada demasia reclamen á mi autoridad en el término improporogable de sesenta dias segun lo prescrito en el art. 24 de la espresada Ley.

Palencia 13 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Circular [núm. 98.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con fecha 29 de

Setiembre último, he acordado señalar el dia 7 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el año económico actual de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, comprendida en dicha provincia.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia con arreglo á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y demas disposiciones vigentes relativas á esta clase de servicios, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los grupos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponden y presupuesto de acopios necesarios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que á continuacion se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto de acopios á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de Caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes: debiendo acompa-

ñarse al pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion de 18 de Marzo de 1852. La entrega se hará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 12 de Octubre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha de.... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el año económico actual, de la carretera de 2.º orden de Castrogonzalo á Palencia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la

que se compromete el proponente á la ejecucion del mencionado servicio).

(Fecha y firma del proponente).

NOTA de la carretera y grupos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto de entrada.	Objeto de la obra.	Designacion de sus limites.	Número de orden de los grupos.	CARRETERA.
Pesetas. 6693 »	Conservacion.	Comprende los kilómetros 75 y 76.	1.º	De Castrogonzalo á Palencia
	Id.	» 81 y 82.	2.º	
	Id.	» 88 al 90.	3.º	

Circular núm. 99.

Ordeno á los Alcaldes de esta provincia puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Isidoro Fernandez, natural de Micieces, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion.

Señas.

Edad 18 años, estatura alta, pelo castaño, ojos rojos, nariz regular; viste chaqueta de paño rojo, chaleco castreado de color, boina azul y zapato blanco.

Palencia 14 de Junio de 1874.  
—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Circular núm. 100.

Ordeno á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Consejero Rodriguez, vecino de Vidrieros, y caso de ser habido se ponga á mi disposicion.

Señas.

Edad 17 años, estatura regular, cara redonda y seca, color moreno, ojos negros, nariz un poco ancha, pantalon de sayal, chaleco idem, sin chaqueta ni calzado alguno.

Palencia 14 de Octubre de 1874.  
—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Circular núm. 101.

Hallándose en poder del Alcalde de Lantadilla, dos yeguas de las señas que se espresarán á continuacion, sin que hasta la fecha se tenga noticia á quien corresponde la pertenencia de las mismas; se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que se conceptúen acreedoras á ellas, se presenten al Alcalde del referido pueblo á recogerlas, previos los requisitos que aquel exija.

Palencia 9 de Octubre de 1874.  
—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Señas de las yeguas.

Una pelo negro, de 6 cuartas y media de alzada, herrada de pies y manos, cerrada y calzada. Otra cerrada, pelo negro, con una matadura en el lomo, de 6 cuartas, herrada de las manos y cerrada.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Palencia.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud

de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el Impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad. Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

El Boletin donde aparezca el anuncio se espondrá al público por tres dias, cuando menos, en el sitio acostumbrado de cada pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Octubre de 1874.  
—El Jefe Económico, *Bernardo F. de Villegas*.

Celosa la Excm. Diputacion provincial porque sin causa legal no se lastimen los intereses de sus representados, me ha escitado con el mayor interés á fin de que sin faltar á mis deberes, procure aminorar los efectos que están produciéndose con la morosidad hasta hoy observada de parte de aquellos, que, encontrándose en descubierto de la presentacion en el respectivo registro de los documentos necesarios para practicarles la liquidacion y pago de los derechos reales que á la Hacienda corresponden, ha sido preciso apremiarles por esta Administracion á causa de su indolente apatia, y de la sin razon de tanta y tanta morosidad como la hasta aquí observada.

Ha sentido, como no podia menos de sentir, verse precisada á llevar al extremo coercitivo sus determinaciones, sin desconocer por ello los trastornos que llevan en pos de si los procedimientos de apremio.

Mas la ha sido forzoso adoptarlos, porque ni sus escitaciones han sido bastantes á lograr el objeto que se proponia, ni podia consentir, sin faltar á su deber, que dejasen de ingresar en las arcas del Tesoro, los recursos con que el Gobierno debe contar para atender á sus perentorias obligaciones.

Accedo, pues, á las justas escitaciones de la Excm. Diputacion provincial y desde esta fecha quedan suspensos cuantos apremios haya pendientes por testamentarias, satisfechos que sean de las dietas devengadas los respectivos Comi-

sionados, los cuales volverán á ejercer su cometido desde el dia 1.º de Noviembre próximo venidero, contra todos aquellos que no apreciando lo que vale este paso, siguen en su morosidad y desatienden con punible apatia sus propios intereses, en el bien entendido, que despues no habrá razon que me obligue á retirar ni á aplazar ninguno de cuantos apremios espidiere que como hasta aquí, habrán de estar fundados en los datos que han de facilitar los Investigadores.

Palencia 14 de Octubre de 1874.  
—Bernardo F. de Villegas.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado me dice lo siguiente.

«Reiteradamente ha procurado este Centro directivo que los testimonios del resultado de la subastas de bienes nacionales, se redacten con toda la expresion y claridad necesarias, guardando la más perfecta y rigurosa exactitud con los anuncios de subastas, determinando con igual precision los nombres y apellidos de los mejores postores, así como las cantidades por estos ofrecidas. Circuló con este objeto varias disposiciones, recomendando con la mayor insistencia y empleando ya los medios de persuasion, ya los términos conminatorios que están dentro del limite de sus atribuciones, para que se prestase á este servicio la atencion y asiduidad que exige su importancia. Se requería con tal motivo de los Escribanos designados para autorizar los actos del remate, el deber imprescindible de atenerse para la expedicion de los testimonios, al modelo que se publicó adjunto á la circular de 29 de Diciembre de 1858, cuya observancia se reiteró por las de 31 de Octubre de 1870 y 8 de Marzo de 1871. Todas contienen prevenciones claras, precisas y terminantes para que así dichos funcionarios como los comisionados de ventas, cumpliendo respectivamente con sus deberes; no omitiendo los primeros ninguna circunstancia esencial en la redaccion de los testimonios, y cuidando los últimos muy especialmente de su comprobacion con los anuncios, diligencias y notas de las subastas, se salvaran faltas y omisiones que son el origen de múltiples y atendibles quejas, que con frecuencia dificultan ó retrasan indefinidamente la adjudicacion de fincas á los mejores postores, con lesion evidente de los intereses del Estado, á la vez que distraen la atencion de este Centro superior de otros asuntos así bien perentorios y no menos importantes.

Desatendidas estas repetidas es-

citaciones, y muy frecuentes las faltas y defectos que esta direccion ha intentado corregir, porque no se presta á sus disposiciones toda la atencion que merecen, porque no se despliega el celo que requiere un servicio de ésta índole, ó porque quizá se fia demasiado en su excesiva tolerancia, ha creido oportuno advertir que está resuelta á exigir sin contemplacion alguna el cumplimiento exacto de las disposiciones citadas, sin permitir la mas leve excusa con que pretendan atenuarse las faltas ú omisiones que se observen. Para llenar ese propósito, espera del reconocido celo de V. S. la mas eficaz y activa cooperacion; excitando el de los señores Jueces de primera instancia que en esa capital y cabezas de los partidos judiciales intervienen en las subastas de las fincas que se enajenen, á fin de que prevengan á los Escribanos que actúan en ellas, el deber en que se hallan de cumplir estrictamente lo que con relacion á los mismos se dispone en las mencionadas circulares, sujetándose en la expedicion de los testimonios al modelo ántes citado, y que á continuacion se reproduce, cuidando de salvar las enmiendas, raspaduras ó equivocaciones que puedan resultar en aquellos documentos. A los Comisionados de ventas deberá V. S. hacer las prevenciones mas enérgicas, para que cuiden bajo su responsabilidad, de que la remision á este Centro general de los indicados testimonios, se verifique despues de su mas escrupuloso y detenido examen, y de su comprobacion con los anuncios, notas y actas de subastas.

La Direccion espera que esta nueva excitacion le evitará hacer efectivas las responsabilidades que impone á los Comisionados la Circular de 8 de Marzo de 1871, cuya observancia les recomienda; pero si á pesar suyo no fuese aún atendida, empleará con mayor rigor las que estime necesarias para evitar omisiones y errores que lastiman el buen nombre de los funcionarios públicos y que permiten dudar á la vez de su esmerada gestion en este importante servicio de la Administracion del Estado.»

Lo que he creido conveniente se anuncie en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los Sres. Escribanos actuarios en las subastas de fincas por Bienes desamortizados, llamando la atencion á los Sres. Jueces de los respectivos partidos, á fin de que hagan cumplir con cuanto en esta órden circular se previene.

Palencia 13 Octubre 1874.—El Jefe económico, *Bernardo F. de Villegas*.

# MODELO DE TESTIMONIO DE REMATE.

Remate del de de 187

Anunciado en el Boletín de Ventas de la provincia núm. y en el general de Ventas, núm.

NÚMERO DEL INVENTARIO.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE.

PROVINCIA DE

CUANTÍA.

PROCEDENCIA DE

YO EL ESCRIBANO de este Juzgado

Doy fé: Que por disposición del Sr. Jefe económico de esta provincia se puso en venta la finca número del inventario de de la misma provincia, consistente en

(Se copiará literalmente el anuncio de subasta que se refiera á la finca, objeto del remate).

tasado en  
tracion principal del ramo en

y se capitalizó por la Adminis-

y por para el día de trascurridos los treinta que previene la Instrucción, con la expresion de

suma se anunció la subasta de la citada finca en que ya eran

y llegado el día del remate, reunidos en el local destinado al efecto, los Sres. D. Juez de primera instancia de este partido, y D. comisionado de ventas del mismo, con citacion del Procurador Síndico de esta , y por ante mí el Escribano, por el voz pública de ella, se dieron varios pregones llamando licitadores á la indicada finca; á la que se hizo postura

Para que conste, en virtud de lo mandado, y con referencia al expediente, pongo el presente que signo y firmo en á de de mil ochocientos

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto, se cita Hama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en los bienes dejados por D. Julian Pascual Diez, soltero, natural y vecino de Palencia, edad de veinte y ocho años; el cual falleció sin disposi-

cion testamentaria el primero de Agosto último en Oviedo; para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal cuyo plazo se contará desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, no habiéndose presentado mas opositor á dichos bienes que

Doña Regina Pascual, hermana del Don Julian.

Dado en Palencia á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º Lorenzo Paz Guerra.

De orden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, se saca á público remate para el día nueve

del próximo mes de Noviembre en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, número dos y en el Juzgado municipal de Dueñas, una casa en el casco de la misma villa, calle de los Pastores sin número, retasada en cuatrocientas pesetas, la que mide de ancho tres metros y de fondo veintisiete metros, y se compone de dos pisos, y linda derecha otra de herederos de San-

tos Monje, izquierda otra de Santiago Garcia y espalda casa de Félix Rojo. Las personas que gusten hacer postura lo verificarán, pues siendo arreglada á derecho se admitirá.

Dado en Palencia á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Gerónimo Abad.

*Juzgado de primera instancia de Frechilla.*

Julian Rodriguez Andrés, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Andrés de Lozar Garcia, vecino de Palencia como padre y legítimo representante de su hijo Valentin de Lozar, contra Don Valentin Lopez Ribero, en reclamacion de soldadas, en el que ha recaido la sentencia que á la letra dice asi.

SENTENCIA.—En el incidente de pobreza que en este Juzgado pende promovido por el Procurador del mismo Don Victor Cayon en nombre de Andrés Lozar, vecino de la ciudad de Palencia, como padre y legítimo representante de Valentin de Lozar, contra Don Valentin Lopez, vecino de Villaramiel, sobre reclamacion de soldadas.

Resultando: que en dos de Julio último acudió á este Juzgado el Procurador D. Victor Cayon con escrito solicitando se declare á Andrés de Lozar Garcia, pobre para litigar en la demanda civil ordinaria que intenta promover contra D. Valentin Lopez Rivero en reclamacion de soldadas por siete años que el Valentin de Lozar Lopez, hijo del Andrés, estuvo al servicio del Rivero.

Resultando que conferido traslado de enunciado escrito al demandado Valentin Lopez y promotor fiscal, el primero no le evacuó por lo que se le acusó la rebeldía declarando que las diligencias sucesivas se entendieran con los extrados del Juzgado, despues de evacuado el traslado por el Promotor fiscal.

Resultando: que recibido el incidente á prueba de la practicada á instancia del Procurador Cayon, aparece que Andrés de Lozar no tiene ni posee bienes ni ejerce in-

dustria alguna ni cuenta para atender á sus necesidades mas que con el jornal que gana como oficial en un curtijo de pieles que no pasará de cinco á seis reales diarios.

Resultando que traidos á los autos certificado de los amillaramientos de contribucion territorial, matrículas, de subsidio industrial y de comercio, no figura en ellos como contribuyente Andrés de Lozar.

Considerando por lo espuesto que Andrés de Lozar es pobre como comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y por lo tanto con derecho á que se le defienda como tal en la demanda que intenta promover.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y siguientes y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Andrés de Lozar Garcia, pobre para litigar en la demanda civil ordinaria que intenta promover contra D. Valentin Lopez Rivero, sobre reclamacion de soldadas de Valentin de Lozar Lopez, hijo del Andrés, sin perjuicio del reintegro en su caso. Pues así por esta mi sentencia que se publicará por medio de edicto insertándose en el Boletin oficial de la Provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.— Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando haciendo Audiencia pública en ella á 21 de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro; de que yo el actuario doy fé y firmé.—Ante mí Julian Rodriguez.

Corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito. En su virtud y para que tenga lugar la insercion en el Boletin Oficial de la provincia de Palencia pongo el presente que firmo en Frechilla á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Julian Rodriguez.

Deogracias Paredes Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Doy fé: Que en mi testimonio se ha seguido el incidente que se

refiere en la sentencia definitiva dictada en el mismo cuyo tenor á la letra es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro en el incidente pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador Don Manuel Curieses Muñoz á nombre de Francisco Valencia Lazo, vecino de Cisneros, para que se le declare pobre á fin de litigar contra Cipriano Antolin y Eustasio Linares, vecinos de Paredes de Nava.

Resultando que el citado Procurador Curieses acudió á este Juzgado con escrito fecha catorce de Julio último solicitando se declare á dicho Francisco Valencia pobre para litigar en la demanda de menor cuantia que intenta promover contra Cipriano Antolin y Eustasio Antolin, vecinos de Paredes de Nava sobre pago de mil ochocientos sesenta reales procedentes de venta de reses lanares que le son en deber, fundando dicha pretension en que el Francisco carece de bienes é industria y solamente ejerce el oficio de pastor por el que gana un salario eventual con el que atiende á su subsistencia, la de su mujer y familia.

Resultando que conferido traslado de dicho escrito á Cipriano Antolin y Eustasio Linares y al Promotor fiscal le evacuó este sin oponerse á la pretension que comprende y como nada espusieran aquellos se les acusó la rebeldía continuándose las actuaciones respecto de los mismos con los Extrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba se ha justificado testifical y documentalmente por la parte del Procurador Curieses que Francisco Valencia no tiene bienes ni ejerce industria de ningún género y que únicamente atiende á su subsistencia, á la de su mujer y familia con el salario eventual que gana con el oficio de pastor, y tanto que en el dia no teniendo amo se ocupa en labores del campo como la de segar.

Considerando que probado en estos autos que Francisco Valencia vive únicamente de un jornal ó salario eventual, es evidente su derecho á litigar en concepto de de pobre como comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos ciento ochenta

y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve y doscientos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil,

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Francisco Valencia Lazo, vecino de Cisneros, pobre para litigar con los beneficios que la ley concede á los de su clase en el juicio que intenta promover contra Cipriano Antolin y Eustasio Linares, vecinos de Paredes de Nava, sin perjuicio de reintegro en su caso.

Pues así por esta mi sentencia que se notificará por medio de edictos é insertará en el Boletin oficial de la provincia mediante la rebeldía de los demandados definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado Don Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido, estando haciendo audiencia pública en Frechilla á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro de que doy fé.—Ante mí, Deogracias Paredes.

Corresponde á la letra con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito.

Y para que conste y pueda tener efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Frechilla á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Deogracias Paredes.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas de cria que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la capital, se presentarán en la de Misericordia establecida en la misma, en los dias 15 y 16 del corriente de 9 de su mañana á 1 de la tarde, con el objeto de satisfacerlas la mensualidad de Julio último; rogando á los Señores Alcaldes de sus respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en el pago de que se hace mérito.

Palencia 5 de Octubre de 1874.—El Director interino, Joaquin Teresa Irázabal. 3—3

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE GIRLE.

Quien quisiere comprar el estiercol, ó girle, que produzcan los ganados lanares que pasten en la Dehesa de Fuentes Cabel y Montes unidos desde el dia primero de Diciembre próximo, hasta fin de Mayo del año próximo venidero de 1875, de la pertenencia del Señor Marqués de Aguila-fuente se servirá acudir á Palencia, y casa del Administrador Guillermo Astudillo, calle Mayor Principal, n.º 53, el dia Jueves 22 de Octubre á la hora de las doce de su mañana, donde tendrá lugar el remate en el mejor postor, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta dicho dia. n.º 36. 2—4.

Imp. de Peralta y Menendez.